



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN # 1118 DE

( 30 ENE 2026 )

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce al vocero para una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano

**EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**

En uso de las atribuciones legales conferidas por las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

**CONSIDERANDO**

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y puede hacer efectivo este derecho, entre otras, tomando parte en los diferentes mecanismos de participación democrática, como lo es la consulta popular.

Que el artículo 103 ibídem, establece la consulta popular como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 8 de la Ley Estatutaria 134 de 1994 define la consulta popular como una institución mediante la cual una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local es sometida por el presidente de la república, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 reconoce la consulta popular de origen popular, en los siguientes términos: "(...) *Son de origen popular la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato; es de origen en autoridad pública el plebiscito; y pueden tener origen en autoridad pública o popular el referendo y la consulta popular. (...)*" (Subrayas fuera de texto).

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece quienes pueden solicitar la inscripción de un mecanismo de participación ciudadana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, así: "*Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato. (...)*"

Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución # **1118** de **30 ENE 2026** Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano

la consulta popular, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante la Resolución número 8628 de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentó el procedimiento para solicitar la inscripción del promotor o comité promotor y estableció otras medidas para tramitar iniciativas de consulta popular y otros mecanismos de participación ciudadana, estableciendo que las funciones de recibir las solicitudes, verificar los requisitos de la inscripción, expedir actos administrativos, hacer entrega de los formularios de recolección de apoyos, entre otras, para dar trámite a las iniciativas ciudadanas de orden nacional, le compete a la Registraduría Delegada en lo Electoral a través del Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral.

Que el 07 de enero de 2026, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana recibió la solicitud de inscripción de una iniciativa por parte del señor **MANUEL ANGEL GONZALEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19455462**, para llevar a cabo una consulta popular de orden nacional denominada: "**CONSULTA POPULAR NACIONAL DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DE LA REFORMA A LA SALUD**", cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

*"Esta Consulta Popular, defiende el texto de la Reforma a la Salud presentado por el Gobierno Nacional el 13 de febrero de 2023 ante la Cámara de Representantes para que fuera estudiado, debatido y aprobado con el propósito de transformar el actual sistema de salud implementado mediante la Ley 100 de 1993, que entregó los recursos del sistema a particulares convirtiendo ese Derecho Constitucional Fundamental en un negocio de unos pocos a través de las EPS, condenando a millones de usuarios a paseos de la muerte, excesivos trámites burocráticos, no autorizar procedimientos de alta complejidad y negar medicamentos esenciales."*

Que según consta en el formulario de solicitud de inscripción, los integrantes del comité promotor de la iniciativa son:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	MANUEL ANGEL GONZALEZ CRUZ	19455462
2	ROSA ALEYDA GORDILLO URIBE	31922553
3	PAULINO ALIRIO NOPE ALFONSO	4275300
4	CARLOS HUMBERTO RUIZ RAMIREZ	19225444
5	MARIO FERNEY HERNANDEZ MORENO	1110455330
6	JAIME ROJAS LOPEZ	91480800
7	RAÚL ANTONIO ROJAS PICO	5765378
8	YALILE QUIÑONEZ OBANDO	34678800
9	MARTHA ISABEL MORALES MUÑOZ	55212372

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como vocero al señor **MANUEL ANGEL GONZALEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19455462**.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución # **1118** de **30 ENE 2026**  
Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano

Que el señor **MANUEL ANGEL GONZALEZ CRUZ**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar una consulta popular denominada: **"CONSULTA POPULAR NACIONAL DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DE LA REFORMA A LA SALUD"**, allegó el formulario de inscripción del promotor o el comité promotor para un mecanismo de participación debidamente diligenciado, anexando la exposición de motivos y la pregunta a consultar correspondiente al mecanismo de participación ciudadana, así:

**"RESUMEN PARA EL FORMULARIO.**

*¿Aprueba usted el texto original de la Reforma a la Salud radicado el 13 de febrero de 2023 ante la Honorable Cámara de Representantes por el Gobierno Nacional?*

Si ( )

No ( )"

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral, procedió a la revisión de los requisitos establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2° de la Resolución número 8628 del 14 de agosto de 2024, que dispone: **"ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor: (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI)."** Se realizó la consulta de la información y se verificó que el vocero de la iniciativa y los integrantes del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con los nombres y los números de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 4 de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: **"Resolución de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa: con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio del cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa dejando la constancia de: (...)"**.

Que la solicitud de inscripción para una consulta popular es presentada por un comité promotor el cual designó a un vocero, a quien, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para todos los efectos legales será el responsable de las actividades administrativas, financieras y de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el trámite de la consulta popular de origen ciudadano.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución # **1118** de **30 ENE 2026** Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1757 de 2015 procedió a la revisión de los requisitos formales de esta iniciativa, toda vez que, se deberá cumplir con el trámite ante la corporación pública correspondiente de conformidad a los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la solicitud para una consulta popular de origen ciudadano denominada por el comité promotor: **"CONSULTA POPULAR NACIONAL DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DE LA REFORMA A LA SALUD"**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, cuya pregunta a consultar de conformidad con la solicitud es:

*"RESUMEN PARA EL FORMULARIO.*

*¿Aprueba usted el texto original de la Reforma a la Salud radicado el 13 de febrero de 2023 ante la Honorable Cámara de Representantes por el Gobierno Nacional?*

*Si ( )*

*No ( )"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	MANUEL ANGEL GONZALEZ CRUZ	19455462
2	ROSA ALEYDA GORDILLO URIBE	31922553
3	PAULINO ALIRIO NOPE ALFONSO	4275300
4	CARLOS HUMBERTO RUIZ RAMIREZ	19225444
5	MARIO FERNEY HERNANDEZ MORENO	1110455330
6	JAIME ROJAS LOPEZ	91480800
7	RAÚL ANTONIO ROJAS PICO	5765378
8	YALILE QUIÑONEZ OBANDO	34678800
9	MARTHA ISABEL MORALES MUÑOZ	55212372

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **MANUEL ANGEL GONZALEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. **19455462**.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras y de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** A la consulta popular de origen ciudadano denominada por el comité promotor: **"CONSULTA POPULAR NACIONAL DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DE LA REFORMA A LA SALUD"**, se le asignará el consecutivo único **CPOC-2026-05-001** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución # **1118** de *Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce el vocero de una consulta popular de orden nacional de origen ciudadano*

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **MANUEL ANGEL GONZALEZ CRUZ**, vocero de la consulta popular, conforme a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **30 ENE 2026**

**JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA**  
Registrador Delegado en lo Electoral

**Aprobó:**  
**Revisó:**  
**Proyectó:**

Rafael Antonio Vargas González – Director de Gestión Electoral *RA*  
María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE. *YIO*  
Álvaro A. Sanabria R. – Coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana *RA*